

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 14 de febrero del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10695/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por la C. Rosa Elia Morales Tijerina, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a la fracción LXVIII y por adición de una fracción LXIX, recorriéndose la actual LXVIII a ser la LXIX todas del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y por modificación al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León**, con el propósito de fortalecer la obligación de los servidores públicos de atender cabalmente sus responsabilidades públicas y maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos a beneficio de la población.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Refiere la promovente que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece diversas metas nacionales entre las que se encuentra la de alcanzar un "México Incluyente", estableciendo mejores políticas públicas para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena a la vida cotidiana de la sociedad.

Añade que como se sabe, el Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que se rige bajo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que mediante la creación de fondos y reglas de operación específicas permite al Gobierno Federal atender diversas obligaciones para el alcance de las metas nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. En ese sentido, desde el año 2010 se instrumentó la creación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, con el fin de destinar mayores recursos públicos para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

Determina también que, según la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual México firmo y ratifico en el 2006 como Estado parte y tomo el compromiso de llevarla a cabo. La

accesibilidad es un derecho el cual implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma.

Concluye comentando que, el transporte público adaptado permite la incorporación de las personas con discapacidad y movilidad reducida a la vida económica, social, y cultural, en la entidad. Este es parte de la cadena de accesibilidad donde juega un papel sumamente importante la cual si se rompe se limita la inclusión.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Concebimos que la iniciativa en cuestión busca realizar modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de tipificar como responsabilidad administrativa a todo servidor público que entorpezca o impida mediante cualquier acto intencional o no la obtención y ejercicio de recursos económicos de origen federal.

Armonizamos con la promovente en el sentido de que el Estado se encuentra obligado a ejercer la totalidad de las partidas federales etiquetadas a distintos rubros, ya que el no hacerlo, genera un subejercicio, afectando de manera directa en la construcción de obra pública o programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Visualizamos que esta situación genera un gran descontento, toda vez que la no aplicación de los recursos mencionados puede ser ocasionada gracias a la falta de capacidad técnica en las áreas correspondientes destinadas a ejercer los recursos. Sin embargo no debe existir razón mediante la cual se omita un gasto que brindara beneficios a los nuevoleonenses.

Así mismo, la capacidad económica de nuestra Entidad se encuentra mermada, por lo tanto con mayor razón coincidimos en que las partidas Federales que le son asignadas deben ser utilizadas en su

totalidad, ya que cada peso cuenta y debe ser ejercido para beneficio de la ciudadanía, y mas aun cuando se encuentra etiquetado para el apoyo a grupos vulnerables.

Asentamos que el Ramo General 23 es un instrumento de política presupuestaria que se rige bajo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a través de la creación de fondos y reglas de operación faculta al Gobierno Federal para atender un numero diverso obligaciones con la intención de cumplir las metas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, establecemos que no debemos permitir que sigan ocurriendo casos en los que el Gobierno del Estado deje de utilizar recursos federales, y que por tal motivo se pierda la oportunidad de beneficiar a los ciudadanos, ya que determinamos que las omisiones de los entes públicos no son justificables y menos cuando por dichos descuidos se afecta a los mas necesitados.

Finalmente conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, consideramos pertinente realizar modificaciones en la redacción de la iniciativa en estudio, prescindiendo de la reforma planteada por la promovente a la fracción LXVIII, y adición de una fracción LXIX, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, respetando el fondo del asunto. En ese sentido acordamos que las leyes deben ser generales con la finalidad de beneficiar a la colectividad, por lo tanto de perpetuarse la

presente redacción, únicamente se protegería la aplicación de los recursos federales en su totalidad destinados a las personas con discapacidad, adultos mayores, migración y grupos vulnerables, puesto que solamente incurrirían responsabilidad administrativa los servidores públicos que no aplicaran en su totalidad los recursos federales destinados a los mencionados grupos poblacionales.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno. **Además, deberán instrumentar de manera prioritaria las acciones necesarias para la gestión y aprovechamiento de los recursos federales, así como el cumplimiento oportuno de las reglas de operación.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreta entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Legislación  
DIP. PRESIDENTE:**

**HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

**OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR**

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**



EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN